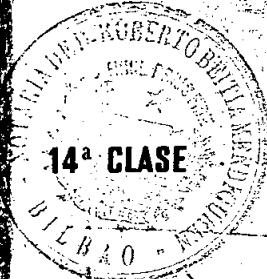


TIMBRE
DEL ESTADO



J3833201

"IKASLAN, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS, S.A."

son en lo pertinente del siguiente tenor literario:

===== ESTATUTOS: =====

DE LA SOCIEDAD "INDUSTRIAL DE CONTROL Y DE EQUIPO ARTECHE, S.A.". -----

===== TÍTULO I =====

DENOMINACION, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 1º.- La Sociedad "Arteche, Instrumentación y Sistemas Electrónicos, S.A." -A.I.S.E. -Arteche-, se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que éstos no prevean, por las normas legales que le son aplicables. -----

.... Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de material eléctrico y cuantas operaciones sean necesarias o convenientes para el desarrollo y complejamiento de dicho negocio. -----

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio en Munguía -Travesia de Villela-, sin perjuicio del



establecimiento de sucursales, delegaciones, talleres, oficinas o agencias en - otros puntos y localidades. - - - - -

Artículo 4º.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el trece de marzo de mil novecientos sesenta y uno. - - - - -

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: - - - - - - - - -

Artículo 7º.- La Sociedad será gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Gerencia. - - - - -

Artículo 8º.- La Junta General de accionistas es el supremo órgano rector de la Sociedad y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, incluso los ausentes ó en disidencia. Se reunirá con el carácter de ordinaria una vez al año, dentro de los primeros seis meses del ejercicio para la aprobación del balance del anterior y extraordinariamente cuando lo considere oportuno el Consejo o lo soliciten accionistas que posean ó representen la décima parte del capital desembolsado, quienes determinarán los asuntos a tratar en todas , a ser recogidos en



las partes oportunas convocatorias. — — — — —

Artículo 11º.- La Junta General Ordinaria ó ex-
traordinaria, quedará validamente constituida, sal-
vo los casos en que las normas legales exijan concu-
rrencia especial, en primera convocatoria cuando
los concurrentes a ella representen más del cincuen-
ta por ciento del capital desembolsado y en segunda
convocatoria, cualquiera que sea dicho capital, no-
pudiéndose tratar de más asuntos que los incluidos,
en ellas. - - - - -

No obstante lo anterior, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas para tratar y aprobar cualquier asunto, siempre que esté presente y representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - - - - -

Artículo 14º.- De cada reunión se levantará acta suscrita por el Presidente y el Secretario y este - con el visto bueno de aquél certificará las copias.

"ESTATUTOS DE "ELECTROTECNICA ARTECHE HNOS.. S.A."

TITULO VI

DENOMINACION, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-

TIN
DEL
142
142
LIBR

Artículo 1º.- Con sujeción al presente Estatuto y a la Legislación Vigente, se constituye la Sociedad - Mercantil de forma anónima denominada: - - - - - ELECTROTECNICA ARTECHE HERMANOS, S.A. - - - - -

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad es la v - compra-venta y fabricación de toda clase de aparatos eléctricos y demás negocios directa o indirectamente relacionados con el expresado. - - - - -

Artículo 3º.- Para la implantación y desarrollo social, podrá la Sociedad adquirir, poseer - explotar y enajenar bienes de cualquier naturaleza y realizar actos y formalizar contratos de índole - civil y mercantil, sin limitación alguna. - - - - -

Artículo 5º.- La Sociedad se constituye por tiem po indefinido. - - - - -

===== TITULO III =====

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

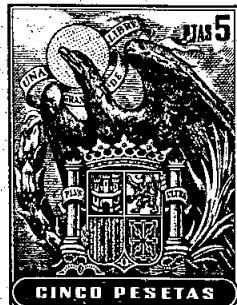
Artículo 9º.- La Sociedad será regida y adminis trada por la Junta General de Accionistas, el Con sejo de Administración y la Gerencia, como apodera da de ésta. - - - - -

===== TITULO IV =====

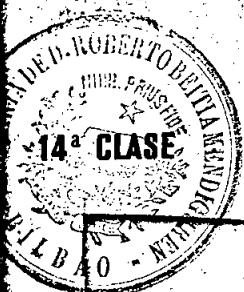
DE LA JUNTA GENERAL. =====



TIMBRE
DEL ESTADO



J3833202



Artículo 10º.- La Junta General de Accionistas -
es el órgano rector supremo de la Sociedad y sus -
acuerdos sobre los asuntos sociales de su competen-
cia que aparezcan en la convocatoria son obligatorios
para todos los socios. - - - - -

"ESTATUTOS DE "INDUSTRIAS LUKE, S.A." - - - - -

===== TITULO I =====

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA
SOCIEDAD. - - - - -

"ARTICULO 1º.- Con la denominación de "INDUSTRIAS
LUKE, SOCIEDAD ANONIMA" (ILSA), está constituida -
una Sociedad anónima que se regirá por los presentes
Estatutos, por la Ley de 17 de Julio de 1.951 y de-
más disposiciones aplicables, de duración indefinida
y domicilio en Munguía (Vizcaya) -barrio Zabalondo ,
s/nº. - - - - -

La Sociedad tiene por objeto la explotación indus-
trial y comercial de un taller de galvanoplastia y
mecánico, mediante la fabricación de toda clase de-

aparatos para la medición, movimiento y filtración de líquidos y, en general, cuanto directa o indirectamente se relacione con la finalidad expresada, así como la fabricación y venta de transformadores y aparillaje eléctrico y de cuanto en general se relacione con la industria de la electrotécnica, pudiendo también dedicarse a cualquier otro género lícito de comercio o industria que decidan los socios, mediante acuerdo válidamente adoptado en Junta General elevado a escritura pública y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. - - - - -

Artículo 4º.- La Sociedad tendrá su domicilio en Bilbao,

Artículo 5º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido,

===== TITULO III =====

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

Artículo 9º.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Gerencia. - - - - -

===== TITULO IV =====

DE LA JUNTA GENERAL. - - - - -

Artículo 10º.- La Junta General de Accionistas -



puede ser ordinaria o extraordinaria. - - - - -

Artículo 12.- Podrá celebrarse la Junta General-
ordinaria sin previa convocatoria, si estuvieren -
presentes o representados todos los accionistas. En
este caso, el orden del día lo fijará el Consejo en
el momento de la reunión. - - - - -

Artículo 20.- Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Serán obligatorios para todos los socios y se llevarán al libro correspondiente con la firma del Presidente y Secretario o quienes los sustituyan. - - - - -

Se acreditarán por certificación librada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. —

... c).- Adquirir, gravar, y enajenar bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos. - - - -

.... 6) .- Emitir y autorizar acciones y obligaciones o ponerlas en circulación, señalando sus características y condiciones. - - - - -

f).- Crear, modificar, transformar, fusionar y -

extinguir otras Sociedades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de este Estatuto. - - - -

"ESTATUTOS DE "IKASLAN, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANONIMA". - - - - -

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1º.- Con la denominación de "IKASLAN, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de 17 de Julio de 1.951 y disposiciones complementarias y, por las normas generales del Código de Comercio que le fueren aplicables. - - - - -

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto la construcción, compraventa y explotación de bienes in muebles, la investigación industrial, el registro y explotación de patentes y demás títulos de propiedad industrial, así como cualquier otro género lícito de comercio o industrial que decidan los socios, mediante acuerdo en Junta General de Accionistas que se elevará a escritura pública e inscribirá en el Regis

Artículo 3º. — La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones a partir de 1º de enero de 1.969.

TIMBRE
DEL ESTADO

14^a CLASE



J3833203

Artículo 4º.- La Sociedad estará domiciliada en Bilbao, Avda. del Ejercito, número nueve, sin perjuicio de poder trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar de la Nación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de 17 de Julio de 1951, siempre que dicho traslado fuere más conveniente o necesario para el mejor desarrollo de la Empresa y previo acuerdo de la Junta General. - - - - -

===== TITULO III =====

DE LOS ORGANOS SOCIALES. - - - - -

Artículo 11º.- El gobierno y la administración de la Sociedad se encomiendan a la Junta General de Accionistas, al Consejo de Administración y, a la Gerencia, en la forma que se dispone en los presentes Estatutos. - - - - -

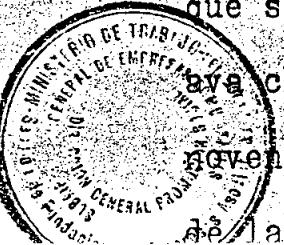
Artículo 12º.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, constituye el organo supremo de expresión de la voluntad social y decide soberanamente en todos los asuntos de su competencia, siendo

sus decisiones obligatorias incluso para los disidentes y para los accionistas ausentes, sin perjuicio de los derechos que, a cada uno de ellos, conceden las disposiciones legales vigentes. - - - - -
• •

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con facultades para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital desembolsado y los asistentes, por unanimidad, acepten la celebración de la Junta.

Esta aceptación se hará constar por escrito en el encabezamiento del acta correspondiente. - - - - -
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •

ASÍ RESULTA de documentación autentica que me exhiben y devuelvo y en cumplimiento de lo anticipado en la matriz que precede, extiendo el presente testimonio literal parcial, sin que en lo omitido haya nada que restrinja, limite, condicione o modifique lo transscrito sobre parte del último pliego en que se extendió el original de su razón, de catorceava clase serie I. número cuatro millones ciento noventa y seis mil ciento diez y seis y otros tres, de la serie J. números 3.833.444. 3.833.447 y el -



siguiente en orden, de los cuales el último es el presente, doy fe, el mismo día del otorgamiento - de aquél. Signado y sellado: Roberto Beitia. = Rubricado.

===== CERTIFICACIONES UNIDAS =====

I.- "Don Lander de Arteche y Zubizarreta, como Secretario de "ARTECHE, INSTRUMENTACION Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S. A." - - - - - - - - - - - - - - -

CERTIFICO: - - - - - - - - - - - - - - -

Que en la Junta Universal de Accionistas de Esta Sociedad, celebrada el día 15 de Marzo de 1.973, a la que asiste el total del capital desembolsado, se adoptaron por unanimidad, los siguientes acuerdos: - - - - - - - - - - - - - - -

1º.- Establecer, en colaboración con ELECTRO - TECNICA ARTECHE HERMANOS, S.A., INDUSTRIAS LUKE, - S.A." e "IKASLAN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS, S.A." una Fundación laboral con personalidad propia, que contando con una dotación inicial de ARTECHE, INSTRUMENTACION Y SISTEMAS ELECTRONICOS, - S.A." y demás empresas fundadoras, más las posibles donaciones futuras, se encargue de atender las obras sociales de interés en beneficio de los productores de dichas Empresas, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 446 del 16 de Marzo de 1.961 y Orden del Ministerio de Trabajo del 25 de Enero -

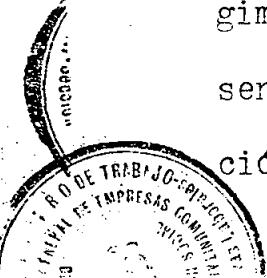




de 1.962, mediante el sistema de constitución unilateral. - - - - -

2º.- Dotar al patrimonio de la Fundación Laboral que se crea, con la cantidad inicial de 1.500.000,- pesetas, que se aportan a título gratuito de las que integran las reservas voluntarias de esta Compañía; todo ello sin perjuicio de las aportaciones que en el futuro se acuerden para el mejor desenvolvimiento de la fundación. - - - - -

3º.- Facultar a Don Aurelio de Arteche y Arana para que en representación de ARTECHE, INSTRUMENTACION Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A. y en ejecución de los precedentes acuerdos, comparezca ante Notario y otorgue la escritura pública de constitución de la FUNDACION, en cuya escritura determinará su duración, objeto, domicilio, estableciendo las actividades asistenciales, formalizando y llevando a cabo la dotación inicial de un millón quinientas mil pesetas acordada en el apartado anterior, y en general, redactar sus Estatutos en orden a adquisición y pérdida de la calidad de beneficiario, régimen de gobierno, administración y gestión y representación, así como normas de extinción y liquidación. Igualmente, hará la designación de personas





J3833284

para los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Sociedad fundadora, y en general, cuanto sea necesario o conveniente para la plena eficacia del acto fundacional. - - - - -

En unión de los demás fundadores, queda facultado Don Javier de Elguezábal y Gorostiza para realizar los actos, gestiones y diligencias adecuadas hasta obtener de los organismos competentes el reconocimiento y beneficios de todo orden que correspondan a la Fundación y a la Sociedad fundadora con arreglo a la legislación vigente. - - - - -

Y para que conste, expido la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Munguía, a veintidos de Marzo de mil novecientos setenta y tres.- Vº Bº EL PRESIDENTE.= A. Arteche.= EL SECRETARIO,= L. Arteche.= Rubricados." - - - - -

II.- "Don Javier de Elguezabal y Gorostiza, Secretario de "ELECTROTECNICA, ARTECHE HERMANOS? S.A."

CERTIFICO: - - - - -

Que en Junta General extraordinaria de Accionistas de esta Compañía, celebrada el día quince de

Marzo de 1.973, previa convocatoria al efecto, publicada en el Boletín Oficial del Estado Gaceta de Madrid, del día 27 de Febrero de 1.973, y en el día de Bilbao, el Correo Español de la misma fecha, a la que asistieron, presentes o representados, más de las dos terceras partes de los socios que, asuvez, son titulares de más de las dos terceras partes del capital social, desembolsado, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1º.- Establecer, en colaboración con ARTECHE INSTRUMENTACION Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A., INDUSTRIAS LUKE, S.A. e IKASLAN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS, S.A., una Fundación laboral con personalidad propia, que, contando con una dotación inicial de ELECTROTECNICA ARTECHE HERMANOS, S.A. y demás empresas fundadoras, más las posibles donaciones futuras, se encargue de estender las obras sociales de interés en beneficio de los productores de dichas empresas, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Decreto nº 446 del 16 de Marzo de 1.961 y Orden del Ministerio de Trabajo del 25 de Enero de 1.962, mediante el sistema de constitución unilateral:

2º.- Dotar al patrimonio de la Fundación Laboral que se crea, con la cantidad inicial de 12.000.000,- de pesetas que se aportan a título gratuito de las que integran las reservas voluntarias de esta Com-



pañía; todo ello sin perjuicio de las aportaciones-
que en el futuro se acuerden para el mejor desenvol-
vimiento de la fundación. - - - - -

3º.- Facultar a Don Aurelio de Arteche y Arana ,
para que, en representación de ELECTROTECNICA ARTE-
CHE HERMANOS? S.A. y en ejecución de los precedentes
acuerdos, comparezca ante Notario y otorgue la escritu-
tura pública de constitución de la FUNDACION, en -
cuya escritura determinará su duración, objeto, do-
micio, estableciendo las actividades asistencia -
les, formalizando y llevando a cabo la dotación ini-
cial de doce millones de pesetas acordada en el apar-
tado anterior y, en general, redactar sus Estatutos
con las adecuadas normas en orden a adquisición y -
pérdida de la calidad de beneficiario, régimen de
gobierno, administración y gestión y representación
así como normas de extinción y liquidación. Igual -
mente hará la designación de personas para los car-
gos cuyo nombramiento corresponda a la Sociedad fun-
dadora y, en general, cuanto sea necesario o conve-
niente para la plena eficacia del acto fundacional.

En Unión de los demás, fundadores, queda faculta-
do Don Javier de Elguezabal y Gorostiza para reali-
zar los actos, gestiones y diligencias adecuadas -

hasta obtener de los organismos competentes el reconocimiento y beneficios de todo orden que correspondan a la Fundación y a la Sociedad fundadora con arreglo a la legislación vigente. - - - - -

Y para que conste, exrdo la presente certificación con el vº Bº del Señor Presidente, en Munguía, a veintidos de Marzo de mil novecientos setenta y tres. - - - - -

Vº Bº EL PRESIDENTE.= A. Arteche.= EL SECRETARIO:
J. Elguezabal.= Rubricados.= - - - - -

III.- "Don Lander de Arteche y Zubizarreta, como Secretario de "INDUSTRIAS LUKE, S.ª." - - - - -

CERTIFICO: - - - - -

Que en la Junta Universal de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 15 de Marzo de 1.973, a la que asiste el total del capital desembolsado, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: -

1º.- Establecer, en colaboración con ELECTROTECNICA ARTECHE HERMANOS, S.A., ARTECHE INSTRUMENTACION Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A. e IKASLAN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS, S.ª., una Fundacion Laboral con personalidad propia, que contando con una dotación inicial de INDUSTRIAS LUKE, S.A., y demás Empresas fundadoras, más las posibles donaciones futuras, se encargue de atender las obras sociales de



TIMBRE
DEL ESTADO



14^a CLASE



J 3833285

interés en beneficio de los productores de dichas Empresas, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 446 del 16 de Marzo de 1.961 y Orden del Ministerio de Trabajo del 25 de Enero de 1.962, mediante el sistema de constitución unilateral. -

2º.- Dotar al patrimonio de la fundación laboral que se crea con la cantidad inicial de 1.000.000, - de pesetas que se aportan a título gratuito de las que integran las reservas voluntarias de esta Compañía; todo ello sin perjuicio de las aportaciones que en el futuro se acuerden para el mejor desembolvimiento de la fundación. - - - - -

3º.- Facultar a Don Aurelio de Arteche y Arana, para que en representación de INDUSTRIAS LUKE, S.A. y en ejecución de los precedentes acuerdos, comparezca ante Notario y otorgue la escritura pública de constitución de la FUNDACION, en cuya escritura, determinará su duración, objeto, y domicilio, estableciendo las actividades asistenciales, formalizando y llevando a cabo la dotación inicial de un millón

de pesetas acordada en el apartado anterior, y, en general, redactar sus Estatutos en orden a adquisición y pérdida de la cualidad de beneficiario, régimen de gobierno, administración y gestión y representación, así como normas de extinción y liquidación. Igualmente hará la designación de personas para los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Sociedad fundadora y, en general, cuanto sea necesario o conveniente para la plena eficacia del acto fundacional.

En unión de los demás fundadores, queda facultado Don Javier de Elguezabal y Gorostiza, para realizar los actos, gestiones y diligencias adecuadas hasta obtener de los organismos competentes el reconocimiento y beneficios de todo orden que correspondan a la Fundación y a la Sociedad fundadora con arreglo a la legislación vigente. - - - - -

Y para que conste, expido la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Munguía, a veintidos de Marzo de mil novecientos setenta y tres.

VºBº EL PRESIDENTE.=A. Arteche.= EL SECRETARIO.= L.

Arreche.= Rubricados": - - - - - - - - - - - - - - -



Que en la Junta Universal de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 15 de Marzo de 18973, a la que asiste el total del capital desembolsado, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: -

1º.- Establecer, en colaboración con ELECTROTECNICA ARTECHE HERMANOS, S.A., ARTECHE INSTRUMENTACION Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A., e INDUSTRIAS LUKE, S.A., una Fundación laboral con personalidad propia, que contando con una dotación inicial de IKASLAN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS, S.A. y demás Empresas fundadoras, más las posibles donaciones futuras, se encargue de atender las obras sociales de interés en beneficio de los productores de dichas empresas, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 446 del 16 de Marzo de 1.961 y Orden del Ministerio de Trabajo del 25 de Enero de 1.962, mediante el sistema de constitución unilateral. - - -

2º.- Dotar al patrimonio de la fundación laboral que se crea, con la cantidad inicial de 500.000,-- Ptas. que se aportan a título gratuito de las que - integran las reservas voluntarias de esta Compañía; todo ello sin perjuicio de las aportaciones que en el futuro se acuerden para el mejor desenvolvimiento de la fundación. - - - - - - - - - - - - - - - - -

TI
DEI

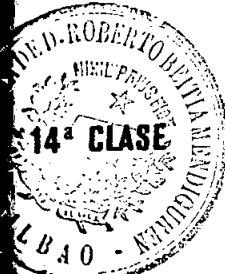
3º.- Facultar a Don Lander de Arteche y Zubizarreta, - para que en representación de IKASIAN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TECNICAS, S.A., y en ejecución de los precedentes acuerdos, comparezca ante Notario y otorgue la escritura pública de constitución de la FUNDACION, en cuya escritura determinará su duración, objeto, domicilio, estableciendo las actividades asistenciales, formalizando y llevando a cabo la dotación inicial de quinientas mil pesetas acordada en el apartado anterior, y, en general, redactar sus Estatutos en orden a adquisición y pérdida de la calidad de beneficiario, régimen de gobierno, administración y gestión y representación así como normas de extinción y liquidación. Igualmente hará la designación de personas para los cargos cuyo nombramiento corresponda a la Sociedad fundadora, y en general, cuanto sea necesario o conveniente para la plena eficacia del acto fundacional. - - - - -

En unión de los demás fundadores, queda facultado - Don Javier de Elguezabal y Gorostiza, para realizar los actos, gestiones y diligencias adecuadas hasta obtener de los organismos competentes el reconocimiento y beneficios de todo orden que correspondan a la Fundación y a la Sociedad fundadora con arreglo a la legislación vigente. - - - - -

Y para que conste, expido la presente certificación,



TIMBRE
DEL ESTADO



J 3833286

con el Vº Bº del Señor Presidente, en Munguía, a veintidos de Marzo de mil novecientos setenta y tres. --
Vº Bº EL PRESIDENTE.=L. Arteche.= EL SECRETARIO.= J.Ma.
Echevarría.= Rubricados.= - - - - -
===="ESTATUTOS DE LA FUNDACION LABORAL "ARTECHE"=====

Artículo 1º.- Naturaleza y denominación. - - - - -

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto nº 446 del 16 de Marzo de 1.961 y Orden del Ministerio de Trabajo del 25 de Enero de 1.962, las empresas Electrotécnica-Arteche Hermanos, S.A., Arteche Instrumentación y Sistemas Electrónicos, S.A., Industrias Luke, S.A., e Ikaslan, Estudios e Investigaciones Técnicas, S.A., - constituyen, por decisión unilateral de ellas, la FUNDACION LABORAL ARTECHE, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto, por las disposiciones citadas y demás que la sean aplicables. - - - - -

La FUNDACION gozará de plena personalidad jurídica con capacidad para adquirir, gravar y enajenar bienes de cualquier clase y realizar los actos y contratos de toda índole que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

Artículo 2º.- Fines.

La FUNDACION LABORAL ARTECHE tiene por objeto el cumplimiento de los fines que a continuación se indican, en beneficio de los productores, obreros y empleados de Electrotécnica Arteche Hermanos, S.A., Arteche Instrumentación y Sistemas Electrónicos, S.A., Industrias Luke, S.A. e Ikáslan Estudios e Investigaciones Técnicas, S.A. y familiares de aquellos.

- a).- Ayuda pensiones complementarias de trabajadores y familiares.
- b).- Ayudas a seguros colectivos.
- c).- Ayudas a situaciones de necesidad familiar.
- d).- Economatos en artículos de primera necesidad.
- e).- Ayudas para estudios.
- f).- Ayudas o préstamos para adquisición o mejora de viviendas o para atenciones extraordinarias.
- g).- Ayuda a guarderías y residencias infantiles.
- h).- Ayuda a residencias o centros de jubilados.
- i).- Ayuda a bibliotecas y atenciones culturales.
- j).- Cualesquiera otras obras y servicios de alguna naturaleza social que permitan los recursos



sos de la FUNDACION y sean acordados por la Junta -
Rectora con la aprobación de las Sociedades Funda -
doras y, en su caso, de los organismos competentes.

El desarrollo y exacto cumplimiento de estos fines se -
ajustará a lo que dispongan los oportunos reglamentos. --

Artículo 3º.- Dirección y domicilio.

La FUNDACION LABORAL ARTECHE comenzará sus actividades -
el día en que quede inscrita en el Registro Oficial del-
Ministerio de Trabajo y se constituye por tiempo indefi-
nido.

El domicilio se fija en Munguía (Vizcaya), barrio de -
Zabalondo, sin perjuicio de la facultad que se atribuye-
a la Junta Rectora para trasladar el domicilio a cual-
quier otro punto del Territorio nacional, poniéndolo en-
conocimiento de los órganos competentes.

Artículo 4º.- Beneficiarios.- 1

Serán beneficiarios de las actividades de la FUNDACION, -
los productores-obreros y empleados, cualesquiera que -
sea su cargo o categoría, que presten servicios con carác-
ter fijo o permanente en las Sociedades fundadoras, los-
que hubieren causado baja por incapacidad o jubilación y

los familiares que dependan de unos y otros o de los fallecidos.

No se considerará beneficiario ni, en consecuencia, ostentará derecho alguno, el personal en periodo de prueba, eventual, interino o de campaña, o quienes presten servicios especiales de carácter técnico sin pertenecer a la plantilla de la empresa, o aún integrados en la plantilla, desarrollen una jornada laboral más reducida que la normal en el grupo profesional a que pertenezca.

La condición de beneficiario se perderá por el cese del trabajador en sus servicios a la respectiva Sociedad fundadora, sin perjuicio de su posterior readmisión en los casos de excedencia, suspensión temporal de empleo y sueldo y cualquier otro en que aquella se produzca.

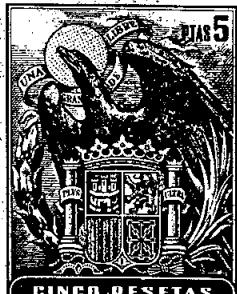
Artículo 5º.- Derechos y deberes de los beneficiarios.-

Los derechos de los beneficiarios en orden a las distintas actividades que constituyen los fines fundacionales, se ejercitarán con arreglo a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Junta Rectora de la FUNDACION, en la forma y condiciones y con los requisitos que se determinen en los Reglamentos oportunos y que, para cada uno de los fines sociales, serán sometidos a la



TIMBRE
DEL ESTADO

14^º CLASE



J 3833288

aprobación de las Autoridades vigentes en la materia. --

Los deberes de los beneficiarios vendrán también determinados en los Reglamentos antes aludidos. Especialmente se establece que, en el caso de pérdida de la cualidad de beneficiario, deberá procederse al inmediato reembolso de las cantidades que se adujieren en ese momento a la FUNDACION como consecuencia de prestaciones reintegrables realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales a favor del mismo trabajador cesante o de sus familiares, a no ser que la Junta Rectora establezca formas distintas de pago en atención a las circunstancias que en cada caso concurran. --

Artículo 6º.- Régimen económico y financiero.

El patrimonio de la FUNDACION LABORAL ARTECHE estará integrado por los bienes que constituyen la dotación inicial de las Sociedades fundadoras: los que estas mismas Sociedades puedan aportar en el futuro y los que la propia FUNDACION adquiera por cualquier título y con arreglo a las Leyes. --

Los beneficiarios no están obligados a efectuar aportación alguna.

La responsabilidad de las Sociedades fundadoras se limita a las aportaciones a que legal y formalmente se hubieren comprometido.

El patrimonio así formado, se invertirá en la forma más adecuada y beneficiosa para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con sus disponibilidades. En cuanto a bienes inmuebles podrá dedicarse un treinta por ciento del patrimonio, siempre que se trate de adquisiciones que ofrezcan las suficientes garantías de valor y renta.

Artículo 7º.-

Los gastos de administración no excederán del dos por ciento de los ingresos anuales, por todos los conceptos o de la cuantía que, en el futuro, se establezca legalmente.

En cuanto a la contabilidad, se estará a las Normas usuales del Comercio, debiendo ser autorizados y sellados todos los folios de los libros respectivos por la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 8º.- La Junta Rectora.



porta-
e limi-
e hu-
ma más
s fi-
nto a
iento-
ónes -
renta.
por -
ceptos
legal-
as usu-
ados -
Dele-
La FUNDACION será regida, administrada y representada por una Junta Rectora, compuesta de diez miembros, de los que cinco serán representantes de las Sociedades fundadoras y los otros cinco de los trabajadores de las mismas. -----

Las sociedades fundadoras designarán los representantes proporcionados a las aportaciones que cada una hace a la dotación inicial, pero dejando a salvo el mínimo de una persona por empresa. Los representantes de los trabajadores serán designados en la misma proposición y mínimo, pero con sujeción a las normas legales. -----

Los miembros de esta Junta Rectora desempeñarán su cargo hasta que las Sociedades fundadoras decidan sustituir a los designados por ellas. Los representantes de los trabajadores cesarán en su cargo anualmente, salvo que sean reelegidos, por votación entre los trabajadores, para un nuevo periodo. -----

Estos componentes de la Junta Rectora no podrán percibir por su gestión retribución de ninguna clase, salvo los gastos estrictos de viaje y dietas por desplazamientos en la cuantía que se señale de acuerdo con el costo de vida. Estos gastos se imputarán siempre al porcentaje de gastos de administración a que se alude en el artículo séptimo. -----

de los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Cargos de la Junta.

Será presidente de la Junta Rectora el representante de las Sociedades fundadoras que éstas designen por mayoría.

La Junta Rectora nombrará un Secretario Tesorero que podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto en las deliberaciones. Se podrán, además, nombrar sustitutos de uno y otro para los casos de ausencia o enfermedad, dentro del seno de la Junta.

La constitución de la Junta Rectora y las variaciones que en ella se produzcan se notificarán a la Dirección General de Seguridad Social y a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 10º.- Régimen Jurídico.-

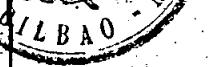
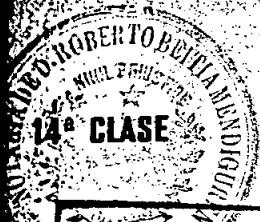
La Junta Rectora se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten de los miembros que representen mayoría absoluta de la Junta.

Las convocatorias serán cursadas por escrito con la antelación necesaria y la Junta quedará válidamente constituida siempre que asistan a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. De no

TIMBRE
DEL ESTADO



J3833289



ante de
mayoría.

que
oto en-
titutos
medad,-

aciones
cción -
cional-

inario,
lo es -
I miem-
con la-
nte cons
sore -
De no

reunirse este quorum, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, pasadas veinticuatro horas de la anterior, con cualquier número de asistentes.

Sin embargo, para adoptar acuerdos sobre adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, pignoración de bienes muebles, modificación de los presentes Estatutos o extinción de la FUNDACION, será precisa la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros en primera convocatoria o de la mitad al menos de los componentes de la Junta en segunda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos correspondiendo uno a cada vocal presente o representado. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente, con la salvedad de que si el empate se produjera en acuerdo sobre extinción de la FUNDACION, será resultado por decisión de la Dirección General de la Seguridad Social.

Artículo 11º.- Facultades de la Junta Rectora.

Corresponde a la Junta Rectora el promover por

todos los medios el cumplimiento de los fines fundacionales y, a este respecto, dictará y reformará los Reglamentos correspondientes, acordará la agrupación o extinción de la FUNDACION, decidirá sobre la concesión de beneficios, establecerá las Normas y directrices de organización y régimen interno y representará a la Sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos y negocios relacionados con los fines fundacionales, ostentando las más amplias facultades para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones, pudiendo celebrar actos y contratos de adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles, muebles y derechos de toda clase y naturaleza, todo ello sin más limitación que las que expresamente resulten de los presentes Estatutos o se establezcan en las disposiciones vigentes.

Artículo 12º.- Del Presidente y Secretario Tesorero.

El Presidente ostentará la alta dirección de la FUNDACION y llevará la firma de la misma, representándola ante Autoridades, funcionarios, organismos, Corporaciones, Juzgados y Tribunales, en la ejecución de los acuerdos, de la Junta Rectora. Posee facultades para hacer cobros y pagos, custodiar los



fondos, abrir cuentas corrientes y disponer de ellas ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos, firmar los documentos públicos o privados que sean pertinentes y delegar sus funciones, otorgando al efecto los poderes que estime adecuados.

El Secretario Tesorero tendrá a su cargo la documentación y contabilidad de la FUNDACION, formalizará justificantes de cobros y pagos, presentará a la Junta rectora estados mensuales de cuentas y situación, cursará la correspondencia, tramitará las convocatorias y redactará las actas de las reuniones de la Junta, expediendo certificaciones de las mismas con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 13º.- Sanciones y recursos:-

Los beneficiarios que no estuvieran conforme con las decisiones de la Junta Rectora en orden a la aplicación de los beneficios que constituyen los fines fundacionales o sobre las sanciones que aquella ponga de acuerdo con los Reglamentos, podrán recurrir en reposición ante la propia Junta Rectora, haciéndolo verbalmente o por escrito dentro de los ocho días siguientes a la notificación del respectivo acuerdo. Si la Junta confirmare la resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la Direc-

lencioso-administrativo cuando proceda, en los casos que correspondan con arreglo a la orden del Ministerio de Trabajo de 25 de Enero de 1.962 y además disposiciones vigentes.

Artículo 14º.- Extinción.

La FUNDACION se extinguirá cuando la falta de recursos pudiera hacer imposible su actividad o el cumplimiento de sus fines o cuando lo acuerde la Junta Rectora. Una vez extinguida se procederá a su liquidación, satisfaciendo las obligaciones pendientes y el haber líquido si lo hubiere se destinará a donaciones en favor de entidades benéficas que acuerde la Junta Rectora.

A. Arteche.= L. Arteche.= Rubricados.= Signado: Roberto Beitia.= Rubricado y sellado.

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, a que me remito obrante en Protocolo corriente donde anoto esta saca. Y a petición de los señores Don Aurelio de Arteche y Arana y Don Leandro Juan de Arri y Zubizarreta y para las Sociedades que representan, la expido sobre once pliegos de papel timbrado de clase 14^a, serie J. n. 3.833.281, dos siguientes correlativos, 3.833.201, los dos siguientes correlativos, 3.833.284, dos siguientes correlativos, 3.833.285, siguiente en orden, que es el presente, signo, firmo, rubricado, en Bilbao, al Siguiente día de su otorgamiento. - DOY FE. rraspado: do=FUNDACION=extraordinario de los socios que, a su vez, suscriben de más de las dos terceras partes del capital social, dicho, se adoptaron, por unanimidad=asiste=con=determinará=ciendo del Sr. Presidente= inicial del IKASLAN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SECRETARIO= Interiniado de viviendas o para atenciones extraordinarias, los siguientes acuerdos=. VALEN.= REITERO FE.=